

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/3441

Asunto: Dictamen total (no final) sobre el anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214/1-SCFI-2016, "Instrumentos de Medición - Alcoholímetros evidenciales - Especificaciones y Métodos de Prueba"

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2016



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214/1-SCFI-2016, "Instrumentos de Medición - Alcoholímetros evidenciales - Especificaciones y Métodos de Prueba (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 18 de agosto de 2016.

Al respecto, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Proyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)².

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones II y V, del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".

"V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares".

Para justificar su dicho, la SE señaló en el documento denominado 20160816132956_41021_ANEXO I. Justificación MIR.pdf, adjunto a la MIR, lo siguiente:

"Para este anteproyecto se considera el supuesto de excepción previsto por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), establece en su artículo 38, fracción II que corresponde a las dependencias expedir las Normas Oficiales Mexicanas según su ámbito de competencia y el artículo 39, fracción V y VII, establece que corresponde a las Secretaría de Economía expedir las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, la fracción I del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad la determinación de las características y/o especificaciones que deban reunir los productos para su comercialización de forma generalizada para el consumidor.”

Asimismo, en el referido Anexo I de la MIR, la SE amplía su respuesta, señalando las siguientes disposiciones jurídicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN):

“...Artículo 38

Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

...

Artículo 39

Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;

...

VII. Coordinarse con las demás dependencias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en base a las atribuciones de cada dependencia;

...

Artículo 40

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

...publicidad

IX. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.”

En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por la SE, el Anteproyecto tiene por objeto establecer los elementos normativos que son aplicables a los alcoholímetros evidenciales que se fabrican y comercializan dentro del territorio nacional, a fin de mitigar la inseguridad vial y el número de accidentes por causa de consumo de alcohol en los conductores. En este sentido, se

busca optimizar el nivel de seguridad mediante la armonización de las disposiciones contenidas en el Proyecto de NOM en relación a las recomendaciones internacionales, a fin de permitir una homologación de las especificaciones y los métodos de prueba con las mejores prácticas de medición y metrología, de modo que la regulación constituya una herramienta que brinde mayor seguridad a los consumidores y, adicionalmente, sea un facilitador del comercio.

Al respecto, la COFEMER observa que con la emisión del Proyecto, responde a lo previsto en los artículos atinentes de la LFMN. En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, y 4 del ACR, razón por la cual el Anteproyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), toda vez que dicho instrumento jurídico sólo exige que se cumpla con un supuesto de calidad para que sea viable expedir la regulación, lo cual no exime a la COFEMER de pronunciarse en su dictamen sobre los costos y beneficios de la regulación propuesta.

Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

De acuerdo con la información proporcionada por la SE, el Anteproyecto tiene como objetivo establecer las especificaciones de desempeño y metrología que deben cumplir los alcoholímetros evidenciales que se utilizan para la medición de la concentración de alcohol en el aire espirado.

Asimismo, la SE incorpora en el Anteproyecto la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento de la norma propuesta, así como de la existencia de la infraestructura técnica para ello, mediante la inclusión en este del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Por lo antes expuesto, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del Anteproyecto, a fin de que mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, y anticipa que su emisión permitirá garantizar la efectividad y certeza de las mediciones que se realicen con los alcoholímetros evidenciales.

II. Definición del problema y objetivos generales.

A efecto de describir la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, la SE señala, que la actuación gubernamental es necesaria, en razón de lo siguiente:

“El 18 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla. Dicha Lista establece que la verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria para los instrumentos que en ella se indican, entre ellos, los alcoholímetros evidenciales, antes de ser comercializados y

durante su utilización. Asimismo, en las reglas generales de verificación, particularmente en la regla primera, se establece que es obligatoria la verificación de los instrumentos de medición a que se refiere dicha Lista, que se utilicen para determinar infracciones. Por otro lado, de acuerdo con información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) para el año 2015 se importó la cantidad de 5.4 millones de piezas del producto en estudio. Lo anterior equivale a la cantidad de 106.5 millones de dólares (1,978.7 millones de pesos), así tenemos el siguiente cuadro (Ver Tabla 1): De esta manera, se observa que el mercado de los productos a regular se compone principalmente de las importaciones y es relativamente amplio. Ante lo anterior, es imperante materializar un instrumento regulatorio que garantice la calibración precisa de los alcoholímetros, lo cual, a su vez, se basa en fabricar y diseñar estos productos conforme a las especificaciones técnicas determinadas en la propuesta de regulación. En este sentido, el Proyecto de Norma es el instrumento que permitirá garantizar que los alcoholímetros evidenciales se fabriquen, importen, comercialicen y calibren acorde a lo señalado dentro del instrumento regulatorio.”

Para hacer frente a dicha problemática, la SE señala que pretende emitir el Anteproyecto con el siguiente objetivo:

“La regulación propuesta establece las especificaciones de seguridad, desempeño y metrología que deben cumplir los alcoholímetros evidenciales que se utilizan para la medición de la concentración de alcohol en el aire espirado. Dicha regulación aplica a los alcoholímetros evidenciales, que se importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que se utilizan para la medición de la concentración de alcohol en el aire espirado, para el control, ya sean con fines sancionatorios o no, de las concentraciones de alcohol permitidas para el desarrollo de una determinada actividad. Un punto importante de la regulación propuesta que no se debe soslayar, es que se plasma y se concreta el Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad (PEC), mismo que formaliza el procedimiento mediante el cual los sujetos obligados deben dirigirse de manera inapelable con el objetivo de garantizar que los productos regulados en esta Norma Oficial Mexicana satisfagan todas y cada una de las características y requisitos señalados. Lo anterior, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de los alcoholímetros, lo que conlleva a prevenir discrepancias en la medición de las concentraciones de alcohol permitidas para el desarrollo de una determinada actividad.”

Por lo antes expuesto, la COFEMER considera que la SE, ha justificado los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del Anteproyecto, a fin de que mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó lo siguiente:

“No emitir regulación:

Si no se emite regulación, las acciones que puedan ejercer los proveedores, fabricantes o importadores pueden reflejarse en perjuicio de la seguridad de los conductores y de terceros. Por lo que no emitir regulación alguna no es viable.

Esquemas de autoregulación:

Este tipo de alternativa no es viable ya que la obligatoriedad sobre cumplimiento de las especificaciones sobre el diseño y características técnicas de los alcoholímetros, así como de los procedimientos de verificación, vigilancia y evaluación de la conformidad, se transformaría en condiciones voluntarias, lo que puede implicar variaciones y sesgos en la medición, fabricación, distribución o importación. Asociado a lo anterior, no existe garantía que se cumplan las condiciones establecidas en los esquemas de autorregulación, ya que las unidades económicas podrían utilizar las disposiciones a conveniencia.

Esquemas voluntarios:

Un esquema voluntario se vierte, por ejemplo, sobre el campo de las Normas Mexicanas (NMX); sin embargo, esta opción no resulta viable, ya que una de las múltiples características que identifican a las NMX es su carácter voluntario para su aplicación, y conforme a ello, si se procurara hacer cumplir las disposiciones obligatorias de un instrumento regulatorio de carácter general, a través de un documento cuyo cumplimiento es discrecional, se carecería de la fundamentación adecuada.

Incentivos económicos:

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio no se liga con la capacidad económica de los fabricantes, comercializadores o importadores de los alcoholímetros, ya que se busca, entre otras cosas, establecer un procedimiento que garantice que el diseño y especificaciones técnicas no sean discrecionales lo que puede provocar menoscabos en la seguridad de los usuarios y terceros.

Otro tipo de regulación:

Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos sobre especificaciones técnicas ni características para el diseño ni especificaciones de seguridad y metrología, del producto en estudio.

Otras:

Otras alternativas de regulación no son viables, ya que como se ha mencionado con anterioridad, no es conveniente que se materialicen porque no contemplan especificaciones u obligaciones específicas ni requerimientos técnicos.”

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que: *“al ser de carácter obligatorio, establece las especificaciones técnicas de medición de los alcoholímetros y con ello, todos aquellos interesados en producir, importar o comercializar estos dispositivos, deberán conducirse sin discrecionalidad en sus*

procesos; asimismo, al establecer de manera precisa y expresa el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, se constituyen las condiciones a efecto de garantizar una adecuada calidad de los productos y por consiguiente se garantiza la seguridad de conductores, copilotos y terceros; en el territorio nacional.”

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SE da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

IV. Impacto de la Regulación.

Para la COFEMER es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, el análisis de costo-beneficio, así como el análisis de impacto en la competencia.

A. Trámites

Con respecto a los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló que el Anteproyecto crea el trámite “Certificado de conformidad”.

Por lo anterior, esta Comisión le sugiere a la SE tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 69-B de la LFPA³, a efecto de que determine si la disposición identificada constituye un trámite, *id est*, el particular lo lleva a cabo ante una Dependencia.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al Anteproyecto, se observa que la SE proporcionó información sobre las acciones regulatorias contempladas a continuación:

Artículos aplicables: Capítulo 3 Definiciones y abreviaturas

Justificación: *Se establecen las definiciones y abreviaturas que son necesarios para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre los términos empleados al momento de estar sujetos al cumplimiento de la regulación.*

Artículos aplicables: Capítulo 4 Clasificación

³ “Artículo 69-B.- (...)”

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado”.

Justificación: *Se establece la clasificación de los alcoholímetros evidenciales a fin de identificar las características de operación de los mismos y con ello, facilitar su manipulación al momento de realizar las pruebas correspondientes.*

Artículos aplicables: *Capítulo 5 Especificaciones*

Justificación: *Se establecen los valores de precisión y exactitud que deben cumplir los alcoholímetros evidenciales con el fin de comprobar que los instrumentos realicen mediciones dentro de las tolerancias establecidas.*

Artículos aplicables: *Capítulo 6 Métodos de prueba*

Justificación: *Se establecen los métodos de prueba a los que se someten los alcoholímetros para comprobar que se cumplen las especificaciones.*

Artículos aplicables: *Capítulo 7. Evaluación de la Conformidad (PEC)*

Justificación: *Se establece el procedimiento para la verificación de los alcoholímetros evidenciales con el fin de proporcionar un instrumento para garantizar que dichos instrumentos se fabriquen, importen, comercialicen y calibren de acuerdo con la precisión y exactitud que se especifica en la regulación.*

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación de las disposiciones antes indicadas, es de carácter descriptivo de su contenido y las justificó de manera agregada, se recomienda valorar lo señalado en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de Impacto Regulatorio, publicado el día 26 de julio de 2010*, con relación a la pregunta 7 del instructivo D. MIR de Impacto Moderado, en el que se establece que la Dependencia debe identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación, además de precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto.

En este sentido, esta Comisión recomienda a la SE ampliar la justificación brindada a dichos apartados y señalar como las acciones regulatorias contenidas en estos numerales contribuirán a alcanzar los objetivos establecidos en el numeral 1 de la MIR.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE anexó el archivo denominado *20160816132855_41021_ANEXO II. Analisis Costo- Beneficio NOM Alcoholímetros.xlsx*, el cual contiene la información respectiva, asimismo señaló en la MIR, lo siguiente:

“Para la estimación de costos deben tomarse en cuenta dos elementos, tanto el costo por certificación del producto, como el costo de las pruebas de laboratorio del mismo. Por lo que, de acuerdo con información proporcionada por el Centro Nacional de Metrología, el

costo de la emisión del certificado de validez para los alcoholímetros evidenciales, contando las pruebas necesarias, es de \$ 161,900.00 MXN, con una vigencia anual; asimismo, el costo por pruebas de verificación es en promedio de \$ 31,700.00 MXN. El primer año se realizan dos verificaciones. En ese sentido el costo total por la certificación y las pruebas de verificación durante el primer año es en promedio de \$ 225,300.00 MXN. Fuente: Centro Nacional de Metrología (CENAM)."

A este respecto, se observa que la SE, proporcionó la estimación de costos que supondrá la expedición del Anteproyecto para quienes deseen fabricar, importar y comercializar alcoholímetros en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, considerando lo señalado en el apartado referente a las *Acciones regulatorias* del presente escrito, esta Comisión solicita que, una vez justificadas dichas acciones, se estimen los costos de cumplimiento correspondientes; ello, toda vez que, los particulares podrían incurrir en costos adicionales a los referidos en la MIR.

En este sentido, la COFEMER solicita a la SE brindar información respecto de los costos adicionales que pudieran desprenderse o bien, señalar las razones por las cuales no considero necesaria su inclusión dentro de los costos asociados a la expedición de la propuesta regulatoria.

b) Beneficios.

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE anexó el archivo denominado *20160816132855_41021_ANEXO II. Analisis Costo- Beneficio NOM Alcoholímetros.xlsx*, el cual contiene la información respectiva, asimismo señaló en la MIR, lo siguiente:

"En cuanto a la descripción de beneficios, debe considerarse que la tipificación de las conductas ilícitas debe gozar de claridad sin necesidad de recurrir a complementaciones legales. Lo anterior obedece a que el derecho administrativo sancionador es manifestación de la potestad punitiva del Estado y en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al principio de tipicidad, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas. Si bien es cierto que las autoridades administrativas están facultadas para imponer las sanciones también lo es que para que las sanciones impuestas en ejercicio de esa facultad se ajusten a los preceptos constitucionales es menester que las autoridades justifiquen sus procedimientos, estando obligadas a probar, que en el caso concreto, no sólo existe el precepto reglamentario infringido, sino también que se han realizado los supuestos de hecho que determina la aplicabilidad de dicho precepto. Derivado de lo anterior surge la necesidad de garantizar que los alcoholímetros cuenten con especificaciones claras y precisas que permitan a la población en general identificar que éstos cumplen con la garantía de certeza jurídica derivada de la norma, con la finalidad de reducir el número de amparos promovidos y éstos cuenten con un respaldo para la emisión del acto de autoridad. De igual forma se pretende reducir el número de personas lesionadas y muertas a causa de accidentes de tránsito por condición de aliento alcohólico del conductor. En la Gráfica 1 se hace notar que el 98% de las causas de accidente, en donde se demostró que el conductor tenía aliento alcohólico, fue a causa del conductor y no por otras variables independientes. Lo que demuestra que, al implementar puntos de control de alcoholimetría, se disminuye el riesgo de muerte por accidentes de tránsito."

No obstante lo anterior, por lo que respecta al análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, para que esta COFEMER se encuentre en posibilidad de emitir una opinión, tal y

como se señaló en el apartado anterior, es recomendable que la SE adecue el análisis de costos, a efecto de estar en posibilidad de determinar que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

D. Impacto en la Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de que: *“El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece requisitos de exactitud y precisión para los alcoholímetros evidenciales. Lo anterior permite que, los recipientes de cualquier unidad económica que los fabrique, importe o comercialice, cuenten con características técnicas similares entre sí; por lo tanto, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no constituye obstáculo alguno que impida la libre competencia.”*

Asimismo, a decir de la SE el llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que:

“Los Alcoholímetros Evidenciales que se encuentran actualmente en el mercado, no cuentan con un certificado de cumplimiento con características metrológicas. Por tratarse de un instrumento de medición que se encuentra en la lista de instrumentos, es prioritario establecer un marco regulatorio que proporcione certeza a las instituciones para utilizar los Alcoholímetros Evidenciales en actividades sancionatorias.”

Bajo tales consideraciones, se informa a SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

“No es necesario que se empleen recursos públicos adicionales, ya que el certificado de validez que deben tramitar las unidades económicas, a efecto de poder continuar con las actividades de producción, importación y comercialización de alcoholímetros, serán sufragados por ellas mismas. Lo anterior, permitirá que las unidades económicas se apeguen a las condiciones metrológicas estipuladas en la regulación propuesta, a fin de garantizar la seguridad de las personas con riesgo a accidentes automovilísticos por conducir con aliento alcohólico. Adicionalmente, el Centro Nacional de Metrología (CENAM) capacitará y facilitará, a solicitud de parte, los equipos y la información necesaria para efectuar la evaluación de la conformidad. Asimismo, la Secretaría de Economía emitirá la convocatoria para la acreditación de las unidades económicas interesadas.”

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia, la SE señaló lo siguiente:

“Una vez que entre en vigor la regulación propuesta, se espera que el número de accidentes por conductores con aliento alcohólico disminuya debido a una correcta calibración de alcoholímetros. Adicionalmente, se proyecta que las solicitudes para la emisión de los certificados de validez se incrementen, ya que, al ser obligatoria la Norma Oficial Mexicana, los sujetos obligados no se conducirán con discrecionalidad sobre el cumplimiento de este procedimiento, por lo que deberán fabricar, importar o comercializar los instrumentos en comento, de acuerdo con las características técnicas determinadas en la regulación propuesta.”

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 18 de agosto de 2016, sin que a la fecha se haya recibido algún comentario de los particulares interesados en la propuesta regulatoria.

VII. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen, en lo relativo al Apartado IV. *Impacto de la Regulación, Secciones B y C* y en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto y a la MIR, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

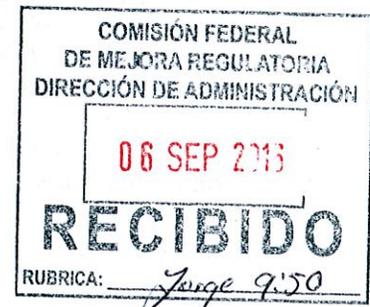
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Celia Pérez Ruiz
La Directora

BHV



⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.